REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2025

215°, 166° y 26

RESOLUCIÓN Nº 602

I. ANTECEDENTES

Solicitudes No.: 2021-003961, 2021-003991, 2021-003992, 2021-003993, 2021-003994, 2021-003995, 2021-003996 y 2021-003997

Fecha: 01 de junio de 2021

Tipo de marca: Mixtas y Denominativas

Clase: 9, 42, 35 y 36 Internacional

Nombre: **KUSHKI**

Distingue: Software descargable en computadora, especialmente una plataforma financiera electrónica que se adapta a múltiples tipos de pago y transacciones de deudas en un teléfono móvil integrado, asistente personal digital y un entorno basado en la web / Proveedor de servicios de aplicaciones (asp) con software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; proveedor de servicios de aplicaciones como software de interfaz de programación de aplicaciones (api) para aceptar y enviar pagos mediante tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transferencias bancarias y efectivo. / Procesamiento de pagos electrónicos en divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de data sobre pagos de facturas; servicios comerciales, especialmente, servicios de procesamiento de transacciones de pago; facilitación de un portal web en el campo de transacciones financieras y servicios de procesamiento de pagos. / Gestión de negocios, administración comercial comercio electrónico y pagina web, hacia lo que se orientara el servicio y para lo que se solicita la protección./ Procesamiento de pagos electrónicos en divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la posterior transmisión de data sobre pagos de facturas; servicios comerciales, especialmente, servicios de procesamiento de transacciones de pago; facilitación de un portal web en el campo de transacciones financieras y servicios de procesamiento de pagos.

Oposición

Fecha de interposición: 13 de mayo de 2022

BOLET & FERRERO

Identificación del accionante:	LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ, V- 11.357.560, apoderado de la empresa KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R, Poder No. 2022-1185.
Contestación a la oposición:	
Fecha:	05 de septiembre de 2022
Identificación del accionado:	JACQUELINE MOREAU AYMARD, V- 11.734.571, Agente de la Propiedad Industrial No. 3573, apoderada de la empresa LLAPINGACHO LLC, Poder No. 2021-957
No. Resolución	327
Base Legal:	Sin lugar la oposición y se otorga el registro de la marca.
Boletín Propiedad Industrial	No. 642
Fecha	29 de mayo de 2025

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición:	19 de junio de 2025
Recurrente:	LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ, antes identificado, apoderado de la empresa KUESKI, S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

ACORDAR la acumulación de las Solicitudes No. 2021-003961; 2021-003991, 2021-003992, 2021-003993, 2021-003994, 2021-003995, 2021-003996 y

BOLET & TERRERO

2021-003997, constantes de los signos bajo las denominaciones **“KUSHKI”**, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

El motivo de la decisión objeto de estudio, obedece a que se declararon sin lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los signos **“KUSHKI”**, solicitudes No. 2021-003961, 2021-003991, 2021-003992, 2021-003993,2021-003994, 2021-003995, 2021-003996 y 2021-003997, y en consecuencia se otorgó el registro de las marcas, por considerar que no se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe o no analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables

BOLET & TERRERO

para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes No. 2021-0039612021-003991, 2021-003992, 2021-003993, 2021-003994, 2021-003995, 2021-003996 y 2021-003997, constantes de los signos bajo las denominaciones **"KUSHKI",** a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- SIN LUGAR los Recursos de Reconsideración interpuestos por el ciudadano LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ, antes identificado, apoderado de la empresa KUESKI, S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R.

3.- CONFIRMA la Resolución No. 327 de fecha 23 de mayo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 642 de fecha 29 de mayo de 2025, que declaró sin lugar las oposiciones interpuestas y **CONCEDE** los signos supra mencionados.

4.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección,

BOLET & TERRERO

el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2021-003961, 2021-003991, 2021-003992, 2021-003993,2021-003994, 2021-003995, 2021-003996 y 2021-003997
HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLETÍN TERRERO